



REPUBLICA DE CHILE					
ARCHIVO					
REGISTRO MANCHADO					
NR.	92/1720				
A:	22 ENE 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Valparaíso, 20 de Enero de 1992.

A S.E.
el Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
Palacio de La Moneda
Presente

De mi consideración:

Con fecha 18 de Noviembre de 1991 recibí respuesta a carta del suscrito del 11 del mismo mes, que reiteraba una petición de 5 de Abril de 1991, mediante la cual solicitaba la derogación de los artículos 1° al 5° inclusive, de la Ley N° 18.694 publicada en el Diario Oficial el 25 de Marzo de 1988.

La solicitud la he presentado ante el planteamiento e inquietud de miles de pensionados y montepiadas de las Fuerzas Armadas, que por efectos de la Ley mencionada no pueden percibir el total de reajuste que por disposición del D.L. N° 2547 se otorga a todos los pensionados del país, al momento de producirse una variación del 15% del Índice de Precios al Consumidor. Este reajuste por disposición de la norma legal citada es automático desde el momento de la variación del Índice de Precios señalado.

Para el personal en retiro de las Fuerzas Armadas y montepiadas, este reajuste automático muchas veces no puede otorgarse inmediatamente por impedirlo la Ley 18.694, en el caso de que al aplicarse el reajuste el monto de la pensión supera a la remuneración de su similar en servicio activo.

En el mes de Diciembre pasado se analizó esta situación y debió dictarse una norma especial para ello, pero sin solucionar definitivamente el problema.

Por ésto, vengo en solicitar se patrocine una moción que presentaría para derogar las normas legales señaladas, si así S.E. lo determinay me lo comunica, o bien le rogaría enviara el Mensaje correspondiente conteniendo el Proyecto de Ley que de rogue los artículos señalados en la Ley 18.694.

..2/.



..2/.

Para su mayor información, acompaño fotocopias de presentaciones efectuadas por el suscrito y las respectivas respuestas.

Esperando una favorable acogida a la presente solicitud, se despide atentamente de S.E.,

RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

N° C0150192



Santiago, 18 de noviembre de 1991

Señor
Raúl Urrutia Avila
Diputado de la República
Congreso Nacional
VALPARAISO

Señor Diputado:

Contesto su carta de 14 del presente.

He dispuesto se me informe con urgencia qué ha
pasado con el estudio de la petición que usted expresa haberme
formulado el 5 de abril, respecto de la cual le confieso no
acordarme. Espero darle noticias dentro de los próximos días.

Lo saluda atentamente,


PATRICIO AYLWIN AZOCAR



Valparaíso, 11 de Noviembre de 1991.

A S.E.
el Presidente de la República
don Patricio Aylwin Azócar
P r e s e n t e

De mi consideración:

Con fecha 5 de Abril del año en curso, solicité a S.E. la derogación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 18.694, publicada en el Diario Oficial de 25 de Marzo de 1988, la que estableció normas de reajuste de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

Estas normas perjudican a los pensionados y montepiadas, por cuanto al otorgarse un reajuste al sector pasivo, estos no pueden, en la mayoría de los casos, percibirlo completo porque la Ley citada lo prohíbe.

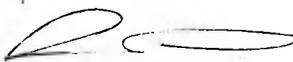
Con fecha 22 de Abril de 1991, el Secretario Privado de S.E., me respondió señalándome que la petición se encuentra en estudio y análisis, y a la fecha no hemos contado con una respuesta a esos estudios.

Esta Ley afecta a numerosas familias, las cuales también sufren los rigores de la inflación y muchas de ellas prácticamente no perciben reajustes por el hecho de que su pensión se encuentra en un monto igual a la remuneración que obtiene su similar en servicio activo, disminuyéndose su poder adquisitivo al no poder recibir el total del reajuste que se otorga al sector pasivo del país.

Como lo señalé en su oportunidad, es necesario remediar esta arbitrariedad de la Ley, por lo cual reitero la petición formulada, a fin de terminar con esta injusticia que afecta casi 65.000 familias.

Rogaría a S.E. comunicar a este Diputado si los estudios se encuentran terminados y cuales han sido sus conclusiones.

Saluda atentamente a S.E.


RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

N° C1591191



Ant. 91/5827

MZC 91/5827

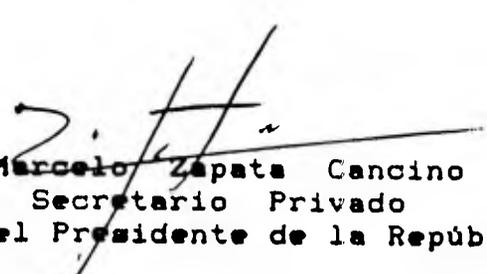
Santiago, 22 de abril de 1991

Señor
Raúl Urrutia Avila
Diputado de la República
Congreso Nacional
Valparaíso

Estimado Sr. Diputado:

Por expresas instrucciones de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, informo a Ud. que su carta de 5 de abril último, en la que solicita la derogación de la ley No. 18.694, al menos en sus art. 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., se encuentra en estudio y análisis.

Saluda atentamente a Ud.


Marcelo Zapata Cancino
Secretario Privado
S.E. el Presidente de la República

MZC/ppc

c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia

Viña del Mar, 05 de Abril de 1991.

A S.E.
el Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
P R E S E N T E

De mi consideración:

Me dirijo a S.E. con el objeto de solicitarle, tenga a bien, derogar la Ley # 18.694, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo de 1988, al menos en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, por las razones que a continuación expongo.

En la fecha señalada se publicó la Ley que estableció normas de reajustes de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, y que los perjudicó enormemente, toda vez que impide a quienes reciben una pensión de retiro o montepío se les pueda otorgar reajustes que superen la remuneración del similar en servicio activo y tampoco pueden optar a tener el reajuste automático de la pensión o montepío cuando la variación del índice de precios al consumidor supere el 15% que establece el artículo 29, de la Ley Nº18.669.-

Es a todas luces injusto y discriminatorio en relación a los otros pensionados del país que tienen estos derechos, y además estimo que, la norma señalada, atentaría a una garantía constitucional de la igualdad ante la Ley, consagrada en el Nº 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental de 1980.

Sobretudo es arbitrario el artículo 2º de la Ley Nº18.694, toda vez que establece diferencias entre pensionados de las Fuerzas Armadas y aquellas personas del sector paaivo que provienen del mundo civil.

Excelentísimo señor, es necesario que se subsane esta diferencia y que permita a miles de pensionados que sirvieron a las Fuerzas Armadas de la República poder percibir los reajustes que para todo el sector pasivo existe en nuestro país, más aún que la inflación, por muy pequeña que ella sea, afecta a todas las personas por igual.



Puede ocurrir que un pensionado por un reajuste automático quede en mejores condiciones económicas que su similar en servicio activo, pero esto no es motivo para impedir que el pensionado de las Fuerzas Armadas tenga los mismos derechos que los otros chilenos del sector pasivo. El problema de las remuneraciones del personal activo de las Fuerzas Armadas debe ser tratado por S.E. con las autoridades pertinentes.

Por ello, creo de justicia remediar esta arbitrariedad de la Ley, derogando las normas legales citadas, y así favorecer a miles de pensionados y montepiados de las Fuerzas Armadas que reclaman hoy sus derechos.

Me dirijo a S.E. para solicitar la derogación de la Ley N°18.694 en los artículos pertinentes, por cuanto es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al N°4, del inciso 4, del artículo 62 de la Constitución Política de la República, la materia puesta en su conocimiento y, no de los parlamentarios.

Agradeciendo de antemano su gentileza, se despide atentamente de US,

RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

RUA/mol.